



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 009-2018-GGM-MPC

Cañete, 12 de Febrero de 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, mediante CARTA N° 007-2018-CO-IR/LOS OLIVOS de fecha 26 de enero de 2018 la empresa CONSORCIO OMEGA, solicita Ampliación de Plazo N° 01 de la obra "CREACION DE PUENTE Y VEREDAS PARA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS OLIVOS, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, con fecha 29 de noviembre del 2017 la Municipalidad Provincial de Cañete suscribe con el CONSORCIO OMEGA el Contrato N° 028-2017-MPC/OBRA para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE Y VEREDA PARA LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS OLIVOS EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA", con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, por la suma de S/ 267,375.26 soles;

Que, mediante Carta N°007-2018-CO-IR/LOS OLIVOS de fecha 26 de enero de 2018, el Sr. Tomas Isidro Nuñez Sánchez representante legal del CONSORCIO OMEGA, solicita Ampliación de Plazo N° 01 por 25 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 006-2018-EYF-MDI/SO de fecha 31 de enero de 2018 el Ing. Julián Ñaupá Tapullima representante de la empresa E&F CONSULTORIA S.A.C. alcanza el informe técnico, donde realiza una evaluación del pedido del contratista, encontrando procedente la solicitud de ampliación de plazo por un plazo no mayor a 15 días calendarios, difiriendo la nueva fecha de término contractual al 10 de febrero de 2018;

Que, mediante Informe N° 036-2018-MCCE-MONITOR-SGOPPI-GODUR de fecha 07 de febrero del 2018 el Monitor Evaluador FINVER Ing. Mario César Cortavarría Esquerre en atención a la ampliación de plazo presentada considera IMPROCEDENTE otorgarla por el plazo de 15 días calendario ya que no existe el sustento técnico, donde se indiquen los tiempos que demandan la demora de las partidas o actividades involucradas en la ampliación de plazo;

Que, a través del Informe N° 056-2018-KVFP-SGOPPI-GODUR-MPC de fecha 08 de febrero de 2018 la Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión señala que

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 009 -2018-GGM-MPC

teniendo conocimiento de todos los motivos, opina por la Imprudencia de lo solicitado tanto por la Empresa Contratista como por la Supervisión;

Que, mediante Informe N° 178-2018-GODUR-MPC de fecha 08 de febrero de 2018, el gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural otorga conformidad técnica por la Imprudencia de la ampliación de plazo;

Que, al referirse a un pedido de ampliación de plazo, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225 mod. por D.Leg. N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, bajo ese enfoque, el artículo 169° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF mod. Por D.S. N° 056-2017-EF, prescribe que:

"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo"

El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios". (negrita agregado)

Que, dicho lo anterior, el artículo 170° del mismo cuerpo normativo antes citado, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual detalla lo siguiente:

"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo"

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determine ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El Inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

III...

Pág. N° 03

R.G. N° 009 -2018-GGM-MPC

remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

(...)

170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."



Que, conforme se advierte del Informe Técnico que aparece adjunto en la Carta N° 006-2018-EYF-MDI/SO, el Supervisor de la Obra Ing. Luis Alberto Rodas Correa expresa su opinión recomendando a la Municipalidad Provincial de Cañete denegar la ampliación de plazo parcial N°01 por treinta días calendarios presentado por CONSORCIO OMEGA, por no haber finalizado la causal invocada por la contratista; no obstante, la mencionada Carta la empresa E&F Consultoría S.A.C expresa que es procedente la solicitud de ampliación por un plazo no mayor a 15 días calendarios, siendo ambos documentos discordantes entre sí;

Que, conforme a los diversos informes técnicos emitidos por el área de ingeniería y de especialidad, se pronuncian por la improcedencia de lo solicitado, dado que en el informe de ampliación de plazo no existe sustento técnico donde se indiquen los tiempos que demandan la demora de las partidas o actividades involucradas en la ampliación de plazo, así se expresa en el Informe N° 036-2018-MCCE-MONITOR-SGOPPI-GODUR, Informe N° 056-2018-KVFP-SGOPPI-GODUR-MPC e Informe N° 178-2018-GODUR-MPC;

Que, del mismo modo, se evidencia que la solicitud ha sido efectuado inobservando los parámetros señalados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud de lo cual y estando a que la solicitud del Contratista y el procedimiento encausado por el Supervisor de la Obra no se ajusta al procedimiento previsto en el Artículo 170° del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

///...

Pág. N° 04

R.G. N° 009-2018-GGM-MPC

Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria obrando en autos los informes técnicos del personal especializado, resulta improcedente lo solicitado, debiendo comunicarse oportunamente a la Empresa Contratista;

Que, mediante Informe Legal N° 042-201-2018-GAJ-MPC de fecha 12 de Febrero de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por la empresa **CONSORCIO OMEGA** respecto a la ampliación de plazo N° 01 por el término de 25 días calendario del plazo de ejecución contractual correspondiente al Contrato N° 028-2017-MPC/OBRA de la Obra "**CREACIÓN DE PUENTE Y VEREDAS PARA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS OLIVOS EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA**";

Estando a lo expuesto, en merito a las atribuciones y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

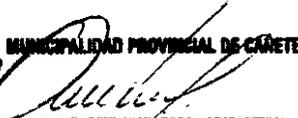
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 25 días calendarios de ejecución contractual correspondiente al Contrato N° 028-2017-MPC/OBRA de la Obra "**CREACIÓN DE PUENTE Y VEREDAS PARA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LOS OLIVOS EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA**"; por los sustentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Que, se notifique a la parte interesada con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3°.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

SABINO ALEJANDRO JULIÁN CASTILLA
GERENTE MUNICIPAL